



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre once de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE:	Everth Andrés Sajonero Rangel
DEMANDADO:	Letys Patricia Mendoza Romero
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00419-00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Traslado de excepciones de merito

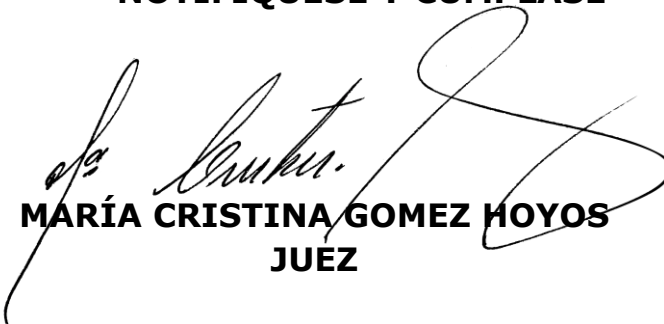
Toda vez que el término de traslado de la demanda de reconvención concedido a la parte demandante se encuentra vencido y siguiendo las directrices del art. 371, numeral 3 del CGP, procede el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se da en traslado a la parte demandante las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en respuesta dada a la demanda principal, denominadas, Falta de legitimación en la causa por activa y Falta de fundamentos probatorios, al tenor del artículo 370 del CGP.

La parte demandante no propone excepciones en el término de traslado de la demanda en reconvención.

Se advierte que dentro de dicho término podrá a quien se le descurre el traslado pedir y aportar las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace48839c660a4eb50facef2b39debcffe24a361da764ca51082ca5db7e5c3ca**

Documento generado en 11/11/2022 05:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>